

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 12 de julio de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1) .....	3.128
Libras .....	30.660
Dólares .....	10.950
Franco suizo .....	252.970
Franco belga .....	21.900
Florines .....	288.157
Escudos .....	38.086
Pesos argentinos, moneda legal...	1.46
Coronas suecas .....	2.116
Coronas danesas .....	1.585
Coronas noruegas .....	1.533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Espanoles fallecidos en el extranjero

#### Consulado de España en Bahía Blanca

El señor Cónsul de España en Bahía Blanca comunica a este Ministerio el fallecimiento de José Antonio Pérez, de cuarenta y seis años, soltero, natural de Poveda (Soria), hijo de Victoriano e Isidora Ceña, ocurrido el día 24 de marzo de 1951.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 158, de 7 de junio de 1951, para la construcción de las obras de centro cívico (iglesia, administración, escuelas y viviendas de Maestros y comerciantes) y obras de urbanización en el nuevo pueblo de San Isidro de Benagéver, sito en el término municipal de Moncada (Valencia), cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.550.621.86 pesetas, la Dirección General de Colonización, con fecha 6 del corriente, ha resuelto adjudicar dichas obras a don Emilio Jiménez Cusi, por la cantidad de 1.241.117,74 pesetas, que representa una baja de 19,96 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 7 de julio de 1951.—El Ingeniero Subdirector de Obras (ilegible).

## PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

### CONCURSO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de

- 285.000 metros de lona de 14 cm.
- 270.000 metros de lona de 17 cm.
- 2.250.000 metros de cinta de 15 mm.
- 5.250 bobinas de hilo de algodón número 40.
- 4.500 kilos de hilo de lino, núm. 20.
- 225 kilos de cosedera de cáñamo, número 6.

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1951).

Este concurso se celebrará en la Dirección del referido Parque, en Valencia, plaza del Pintor Pinazo, núm. 2, a las diez horas del día 10 de agosto próximo venidero, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presen-

ten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a los que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos éan más convenientes. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Para tomar parte en el concurso será condición precisa enviar a este Establecimiento muestras para ser analizadas en cantidad de tres metros kilos o unidades de los artículos que se ofrezcan. Dichos envíos se harán en paquete cerrado sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema, el cual constará en el pliego de oferta. El envío de estas muestras se hará con la suficiente antelación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las once horas del día 30 del mes actual.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuesto desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento, todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14), y disposiciones complementarias.

El importe de la publicación de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Valencia, 4 de julio de 1951.—El Teniente Coronel Director, Ambrosio Ortiz Cermefio.

### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... calle ..... número ..... con cédula personal ..... (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre ..... (propio o como apoderado legal de .....), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de ..... y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofreció ..... (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada .....

3.º Que al pliego que se une el resguardo o carta de pago, que importa ..... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es .....

6.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

*Pliego de condiciones legales que han de regir en el concurso del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1951), dispuesto por la Superioridad en 3 de marzo del presente año, Orden número 5.269 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército.*

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 285.000 metros de lona de 14 cm.
- 270.000 metros de lona de 17 cm.
- 2.250.000 metros de cinta atadora.
- 5.250 bobinas de hilo blanco de algodón, número 40.
- 4.500 kilogramos de hilo de lino, número 20.
- 225 kilogramos de cosedera de cáñamo, número 6.

Segunda.—Las características de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

### LONA

Primera materia: algodón.—Color: blanco.—Ligadura: Tafetán.—Número de hilos por cm.: 16-17 a dos cabos.—Número de pasadas por cm.: 11-12 a tres cabos.—Número del hilado en urdimbre: el número 9 a dos cabos.—Número del hilado en trama: el número 14 a tres cabos.—Resistencias en urdimbre: 90 kilogramos. Resistencia en trama: 70 kilogramos.—Peso del metro cuadrado a sequedad: 375 gramos.—Ancho en 285.000 metros: 14 centímetros.—Ancho en 270.000 metros: 17 centímetros.

### CINTA ATADORA

Primera materia: algodón.—Color: blanco.—Ligadura: Tafetán.—Número de hilos por cm.: 28 a dos cabos.—Número de pasadas por cm.: 15 a un cabo.—Número de hilado en urdimbre: el número 25 a dos cabos.—Número de hilado en trama: el número 12 a un cabo.—Resistencia: 15 kilogramos.—Peso del metro lineal a sequedad: 2,3 gramos.—Ancho: 15 milímetros.—Piezas de 500 ó 1.000 metros.

### COSEDERA

De cáñamo del número 6, a cuatro cabos, en ovillos de uno o dos kilos.

### HILO

De lino del número 20, a dos cabos, en ovillos de un kilo.

### HILO

De algodón del número 40, a tres cabos, en bobinas de 450 metros, en color blanco.

Tercera.—Las ofertas, se harán por la totalidad de cada artículo para la cosedera, hilo de lino y bobinas de algodón, y podrán hacerse también por la totalidad o por lotes para la cinta y lonas, siendo los lotes mínimos de 500.000 metros para la cinta y de 50.000 metros para las lonas.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen Sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—Los proponentes deberán enviar con anterioridad a la celebración del concurso, y en paquete aparte, tres muestras del artículo o de cada uno de los

artículos a que se refiera su proposición, debiendo consistir cada muestra en un metro para las lonas y cintas de un kilo para la cosedera o hilo de lino, y en una bobina para el hilo de algodón. A cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la casa que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido, y que éste corresponda a la muestra enviada.

El plazo de presentación de muestras, que serán reconocidas y analizadas, se hará constar en el anuncio del concurso.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita.

Cuando sea necesario que se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita y en la cantidad que marca la condición segunda, como máximo, en impresos separados por cada clase con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados precisos para su curso oficial.

Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Establecimiento de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiendo comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento, de muestras triplicadas de un metro de tejido de lona, de diez metros de cinta, de un kilo de hilo de lino, de un kilo de cosedera y de una bobina de algodón del número 40 para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten, antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles. Esta muestra es independiente de las que se exigen con antelación a la celebración del concurso.

El adjudicatario remitirá a este Establecimiento, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que se especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 26 de junio de 1941 («D. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que se unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de productor nacional, y en su caso, con los certificados de cupo disponible, expedido por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que sea el precio ofrecido, siempre que esté comprendido dentro del precio límite, a aquellos licitadores que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, entrega inmediata, sin perjuicio de la reposición de las primeras materias.

2.ª Contar en el momento de la oferta con todas las primeras materias intervenidas necesarias, cuya posición justificará en todo momento y que le serán repuestas como en el caso anterior.

3.ª Que cuenta con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho periodo pudieran decretar las autoridades competentes, que en ningún caso podrá alegar como causa de fuerza mayor.

No se tendrán en cuenta las proposiciones de aquellos que tengan pendiente de entrega artículos cuyas primeras materias para confeccionarlos se les hubiera facilitado.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidos los que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna o retraso en las entregas u otras causas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas de la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos está incluido la operación de hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieren exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica o Laboratorios, que determinarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas

de resistencias, reconocimiento y demás, el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de los adjudicados se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por este Establecimiento, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas, quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los artículos a adquirir serán los siguientes: lona de 14 cm. de ancho, a 5,74 pesetas metro; lona de 17 cm. de ancho, a 6,96 pesetas metro; cinta atadora, a 0,43 pesetas metro; bobinas de hilo de algodón, a 6,30 pesetas una; hilo de lino, a 77 pesetas kilo, y cosedera de cáñamo, a 44 pesetas kilo; estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de usos y consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de protección a la industria nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Valencia, 25 de abril de 1951.—Es copia. El Comandante Interventor, Alfredo Boya Saura.

*Pliego de condiciones técnicas que han de regir en el concurso del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1951), dispuesto por la Superioridad en 3 de marzo del presente año, Orden número 5.269 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército.*

Serán objeto de adquisición:

285.000 metros de lona de 14 cm.  
270.000 metros de lona de 17 cm.  
2.250.000 metros de cinta atadora.  
5.250 bobinas de hilo blanco de algodón número 40.

4.500 kilogramos de hilo de lino número 20.

225 kilogramos de cosedera de cáñamo número 6.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se saiven con una nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si al servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1938 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previenen el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de

Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos han de constar los plazos de entrega del hilado. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignan en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajustan al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigna en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los

anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura, al principiar el acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concursantes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de ..... (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente después, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimerá.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Décimosegunda.—Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que estando dentro de los precios límites resulte más conveniente, según las condiciones del oferente y del Servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones, quedando éstas unidas al expediente de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte favorecida con la adjudicación deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute desde luego.

**Décimosesta.**—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición, la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

**Décimoséptima.**—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal del concurso un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941), tomados sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

**Décimooctava.**—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

**Décimonovena.**—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

**Vigésima.**—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

**Vigésima primera.**—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 12 de las de orden técnico.

**Vigésima segunda.**—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicafe y carstía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como

tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

**Vigésima tercera.**—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésima cuarta.**—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes de este Establecimiento de Valencia, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

**Vigésima quinta.**—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por este Establecimiento, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad, de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésima sexta.**—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésima séptima.**—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

**Vigésima octava.**—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

**Vigésima novena.**—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o no cumplierse éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: **Primero.**—La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

**Segundo.**—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

**Tercero.**—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste, sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas no le serán devueltas hasta tanto no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

**Trigésima.**—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con apli-



cación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima primera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrá carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésima segunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima tercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso, tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésima cuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésima quinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésima sexta.—En cumplimiento a lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» núm. 27) sobre protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Valencia, 26 de abril de 1951.—El Comandante Interventor, Alfredo Boya Saura. 1.657—O.

## DELEGACIONES DE HACIENDA

### PONTEVEDRA

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

#### CITACIÓN

Convocada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia Junta administrativa para el día 13 de julio de 1951, y hora once de la mañana, con el fin de ver y fallar el expediente de defraudación número 197 de 1951, seguido a Juan Bautista Balado y otros, por aprehensión de café, efectuada por fuerzas de la Guardia Civil, en Vigo, el día 30 de marzo de 1951.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO para conocimiento del encartado en dicho expediente, Juan Bautista Balado, cuyo último domicilio conocido es en Capitán Cortés, número 11 segundo, Vigo, por si desea asistir a dicho acto, advirtiéndole de su derecho a la aportación de todo medio de prueba y el de nombrar Vocal que le represente en el seno de la Junta, debiendo recaer el nombramiento en persona que conste matriculado como comerciante o industrial en esta plaza más de cinco años, y participar el nombramiento al ilustrísimo señor Delegado antes de la celebración de la Junta; de lo contrario se entenderá que renuncia a su derecho y le representará el Vocal designado por la Cámara de Comercio También puede nombrar persona que en su nombre comparezca ante esta Junta; pero en este caso deberá acreditar el mandato con autorización escrita de usted a su favor.

Pontevedra, 2 de julio de 1951.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible). 1.422—O.

### SEVILLA

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

#### CITACIÓN

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Roldán Hidalgo, que últimamente lo tuvo en Madrid, calle de Eguluz, número 4, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 30 de agosto próximo ha de celebrarse en esta Delegación Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 275 del año 1947, instruido por aprehensión de un coche, en el que figura encartado, pudiendo presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su defensa y designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante, industrial o matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.

Sevilla, 6 de julio de 1951.—El Secretario de Juntas, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno, el Delegado, Juan González-Palomino. 1.424—O.

## DISTRITOS MINEROS

### MURCIA

Por esta Jefatura se ha declarado la cancelación del expediente de permiso de investigación núm. 20.659, nombrado «B», de catorce pertenencias de mineral de hierro, sito en término municipal de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo 168.

Murcia, 21 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe accidental, Joaquín Payá. 1.433—O.

Se hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio se han concedido los permisos de investigación siguientes:

San Antonio de Padua, número 20.690, de diez pertenencias de mineral de hierro, sito en término municipal de Alhama de Murcia, a favor de doña María Vidal Muñoz, vecina de Alicante.

Santa Teresa de Jesús, número 20.691, de veinte pertenencias de mineral de hierro, sito en término municipal de Murcia, a favor de la misma señora.

Murcia, 9 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe accidental, Joaquín Payá. 1.436—O.

## CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS

### DUERO

#### CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Emerenciano Rodríguez Paniagua y dos más.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Dos litros por segundo

Corriente de donde ha de derivarse: Rio Cea.

Término municipal en que radicarán las obras: Castrobol (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 6 de julio de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Rúa-Valdepeñas.

1.426—O

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Felipe Fernández García.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Dos litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Rio Cea.

Término municipal en que radicarán las obras: Castrobol (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de

ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 6 de julio de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.427—O.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Félix Gutiérrez Molina.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Duero.

Término municipal en que radicarán las obras: Laguna de Duero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 7 de julio de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.428—O.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Fidel Alonso Caballero.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Dos litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cea.

Término municipal en que radicarán las obras: Castrobol (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto to-

dos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 6 de julio de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.429—O.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Ignacio Blanco Martín.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 62 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Pisuerga.

Término municipal en que radicarán las obras: Valoria la Buena (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 4 de julio de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.430—O.

## DIPUTACIONES PROVINCIALES

### SEGOVIA

Esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 28 de junio próximo pasado, por unanimidad, y teniendo en cuenta que en el anuncio de convocatoria publicado para cubrir una plaza de taquí-mecanógrafo de la Corporación no se hacía constar concretamente si las señoras podían participar en el concurso de referencia, como era su deseo, acordó ampliar el plazo de presentación de instancias, por espacio de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para tomar parte en el concurso-oposición aludido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 4 de julio de 1951.—El Presidente (ilegible).

1.654—O.

## A Y U N T A M I E N T O S

### CAMARZANA DE TERA

El Ayuntamiento de Camarzana de Tera (Zamora) saca a subasta la construcción de una obra con destino a dos escuelas y dos viviendas.

El tipo de subasta es el de 373.992,56 pesetas. La fianza es el 5 por 100 del pre-

supuesto y la presentación de pliegos en los veinte días siguientes a la publicación, de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La apertura, al día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación. El proyecto, planos y Memoria pueden verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

El contratista tiene obligación de admitir aquellos materiales que aporte el Ayuntamiento, transportes y mano de obra del peonaje que aporte esta entidad, deduciendo su importe del valor de la unidad.

Camarzana de Tera, 5 de julio de 1951. El Alcalde, Valentin de Paz.

1.644—O.

## OLIVA (VALENCIA)

### EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra los pliegos de condiciones expuestos al público, conforme al artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se saca a subasta la construcción de un mercado, con arreglo al proyecto y presupuesto suscritos por el Arquitecto don Luis Sancho Coloma, por el tipo de pesetas 1.734.575,96, a la baja.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, descontando el día de su inserción.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y otro Teniente designado por la Corporación, con asistencia del Secretario, que levantará la oportuna acta de adjudicación provisional.

Los licitadores presentarán hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta, en la Secretaría Municipal, dos sobres cerrados y lacrados, uno que contenga las referencias técnicas y económicas del contratante y otro conteniendo la propuesta económica para las obras, con arreglo al modelo oficial que se inserta al final de este edicto, y otro sobre abierto, en el que se incluirá el documento acreditativo de su personalidad, o el poder o mandato debidamente bastantado, si obra en representación de otra persona o entidad, y el resguardo de consignación de la fianza provisional, que importa la cantidad de 34.891,52 pesetas; la proposición económica irá reintegrada con póliza de pesetas 4,75, más 100 pesetas de tasa municipal, siendo desechada la proposición que no cubra todos los requisitos, sin que quepa recurso alguno contra el licitador.

El proyecto, presupuesto, condiciones facultativas y económicas administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Tanto para la constitución de la fianza provisional como de la definitiva, al que resulte rematante, podrá presentarse en metálico, en valores del Estado o en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El rematante queda obligado a otorgar la oportuna escritura ante el Notario de esta ciudad que se designe dentro de los quince días de la notificación.

El plazo de duración de este contrato será desde la adjudicación hasta la recepción y liquidación definitiva de las obras.

Las obras se ejecutarán en el plazo de doce meses.

El pago de las obras se efectuará al contratista inmediatamente que el Banco de Crédito Local de España remita los fondos correspondientes a cada una de las certificaciones.

Son de cuenta del contratista el pago de los gastos de anuncios, subasta y otorgamiento de escritura, debiendo cumplir

las disposiciones vigentes sobre legislación social y contrato de trabajo.

Oliva, 7 de julio de 1951.—El Alcalde, Ramón Gilabert.

#### Modelo de proposición

Don ....., natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad, profesión ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., piso ....., teléfono ....., enterado del anuncio publicado en ....., de fecha ....., y de las condiciones y requisitos contenidos en el proyecto de Mercado municipal formulado por el Arquitecto don Lui. Sancho Coloma, se comprometo solemnemente a ejecutar las obras proyectadas bajo las características y modalidades contenidas en cada uno de los documentos del citado proyecto y con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad total de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
1.652—O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

#### GERONA

##### Rectificaciones

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio de este Banco número 4.463—P., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 185, correspondiente al día 4 de julio de 1951, página 1589 de su anexo único, se rectifica en el sentido de que donde dice «don Miguel Sora Casadevall», debe decir «don Miguel Sora Casadevall».

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio de este Banco número 4.464—P., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 185, correspondiente al día 4 de julio de 1951, página 1589 de su anexo único, se rectifica en el sentido de que donde dice «doña Teresa Serradell Matas» debe decir «doña Teresa Serradell Matas».

### BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### OVIEDO

Habiendo sido extraviados en poder de los interesados los resguardos de depósito en este Banco números 16.136, expedido con fecha 8 de agosto de 1946, a favor de doña Manuela Acebal de la Rionda, de Oviedo, comprensivo de tres acciones Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», por pesetas nominales mil quinientas; 16.763, expedido con fecha 23 de enero de 1947, a favor de la misma, comprensivo de dos acciones de la indicada Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», por pesetas nominales mil; 16.873, expedido con fecha 27 de enero de 1947, a favor de la mencionada señora Acebal, comprensivo de una acción de la Compañía de Navegación Vasco-Asturiana, por pesetas nominales quinientas; 16.931, expedido con fecha 31 de enero de 1947, a favor de doña María Echart Casuso, de Salamanca, comprensivo de tres acciones Ferrocarril Cantábrico (20 por 100 de desembolso), por pesetas nominales mil quinientas, y 17.046, expedido con fecha 4 de marzo de 1947, a favor de la referida doña María Echart Casuso, comprensivo de dos acciones Nueva Montaña, S. A. (20 por 100 de desembolso), por pesetas nominales mil; se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y en un diario de Oviedo, se expedirán nuevos resguardos a nombre

de los titulares, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 3 de julio de 1951.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Iruirita y Villanueva, Director-Gerente. 4.696—P.

### SOCIEDAD ANONIMA ELECTRICA SAN MANUEL

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 26 del corriente en el piso segundo de la casa número 42 de la Gran Vía de Colón, de esta ciudad, a las diez horas, con el siguiente orden del día:

- 1.º Nombramiento de Consejo.
- 2.º Modificación de Estatutos.
- 3.º Ampliación de capital.
- 4.º Enajenación de bienes sociales.
- 5.º Proposiciones de los accionistas.

Granada, 5 de julio de 1951.—El Presidente del Consejo de Administración. 399—P.

### SOCIEDAD IBERICA DEL NITROGENO

#### PAGO DE DIVIDENDOS

Aprobada por la Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 30 del pasado mes de marzo, la propuesta de distribución de beneficios correspondiente al ejercicio de 1950, el Consejo de Administración, en su reunión del día 2 del actual mes de julio, ha acordado proceder al pago de un dividendo activo, que se hará efectivo a partir del día 15 del corriente mes, en los Bancos Urquijo, Español de Crédito y Santander, de esta plaza, así como en sus Sucursales y Agencias, contra entrega del cupón número 6 de los títulos al portador en la siguiente forma:

Pesetas 13,693 a cada una de las acciones de 300 pesetas nominales.  
Pesetas 18,257 a cada una de las acciones de 400 pesetas nominales.  
Pesetas 21,820 a cada una de las acciones de 500 pesetas nominales, números 1 al 120.000.

Pesetas 5,978 a cada una de las acciones de 500 pesetas nominales, números 120.001 al 140.000.

Los importes indicados son líquidos después de hecha la deducción del gravamen por tarifa II de Utilidades a cargo de los señores accionistas.

Madrid, 3 de julio de 1951.—El Secretario del Consejo de Administración, Cecilio Ruiz Castillejos.

4.704—P.

### CAPITALIZADORA ESPAÑOLA, S. A.

#### Compañía General de Capitalización

Fernández de la Hoz, núm. 28, Madrid

Símbolo de amortización premiado en el sorteo del presente mes de julio:

Número 4.908

4.715—P.

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Habiendo dispuesto esta Compañía la ejecución de las obras de terminación de construcción de la Subsidiaria de CAMPSA en Cuenca, con un presupuesto de un millón novecientos treinta y ocho mil setecientos noventa y tres pesetas con noventa y un céntimos (1.938.793,91 pesetas), convoca a concurso a los señores contratistas y constructores españoles a quienes pueda interesar, admitiéndose proposiciones en alza.

Las bases, planos y demás detalles estarán de manifiesto en las oficinas de la CAMPSA, en Madrid (calle de Torija, número 9), y en la de su Agencia Comercial de Cuenca, todos los días laborables, de diez a trece horas, durante el plazo

de admisión de ofertas, que terminará el día 4 de agosto próximo, a las doce de la mañana.

Las proposiciones han de entregarse, bajo recibo, en Secretaría General, Negociado de Recepción de Pliegos para Concursos, o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en CAMPSA.

Madrid, 9 de julio de 1951.—El Director general, F. de Gregorio.

4.702—P.

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

#### CONCURSO DE ENAJENACIÓN

Esta Compañía enajena diversos tanques, calderas y otros materiales, inútiles para la misma, pero aprovechables para otras industrias, que se encuentran depositados en su Factoría de Alicante, carretera de Villajoyosa, donde pueden ser examinados todos los días laborables, de diez a doce, así como el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha dependencia.

Las ofertas han de ser presentadas en la Central de CAMPSA, en Madrid, Secretaría General, Negociado de Recepción de Pliegos para Concursos, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Para el concurso de enajenación de tanques y otros materiales en Factoría de Alicante», o enviarse a la misma por correo certificado, debiendo obrar éstas en poder de la CAMPSA antes de finalizar el plazo de admisión, que termina el día 11 de agosto próximo, a las doce horas.

Madrid, 9 de julio de 1951.—El Director general, F. de Gregorio.

4.701—P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### LA CORUÑA

##### Secretaría de Gobierno

Se hace público haberse iniciado en esta Audiencia, el expediente sobre devolución de la fianza que tenía constituida don Antonio Logo Bori para garantizar su profesión de Procurador en el Juzgado de Muros, pudiendo formularse reclamación contra dicha fianza, dentro del plazo de seis meses, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente.

La Coruña, 1 de junio de 1951.—El Secretario de Gobierno, Alfonso Blanco.

4.686-A J.

#### SEVILLA

Don Antonio J. Rueda Roldán, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber que ha fallecido el Procurador de La Rambla don José Rojas Moreno, y dentro de los seis meses, siguientes a la publicación de este edicto, se admiten reclamaciones contra su fianza.

Dado en Sevilla a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, Antonio J. Rueda Roldán.

1.423—A. J.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

##### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince de Barcelona, en providencia de treinta de junio último, dictada en el juicio ejecutivo promovido por Jover y Compañía, contra don Santiago Rocamora Moratona, se expide el presente, por me-

dio del cual se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, por las dos terceras partes del avalúo y en lotes separados, los siguientes bienes:

Primer lote.—Un lavadero mecánico, compuesto de cuatro barcas, marca «Turón», sin número visible, en estado de funcionamiento y con cinco palas de hierro en cada barca, con nueve ganchos y un sedador, sin marca ni número, y funcionando. Valorado en setecientas mil pesetas.

Segundo lote.—Una lizosa, con chapa de la Jefatura de Industria de Barcelona, expediente número 3.561, presión de timbre tres kilos y medio por centímetro cuadrado. Valorado en cuatrocientas mil pesetas.

Tercer lote.—Dos cardas (cardas dobles). Valorado en trescientas ochenta mil pesetas.

Cuarto lote.—Tres guils de dos cabezas. Valorado en doscientas sesenta mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día veintisiete del actual, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para el remate el valor fijado en cada uno de los lotes relacionados.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Se hace constar que los referidos bienes se encuentran en Madrid, calle de la Cuarta Transversal de Bolívar, sin número, zona industrial de las Delicias, en poder y depósito de don Santiago Rocamora Moratona.

Barcelona, tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Desiderio S. de Sebastián.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Joaquín Póit.

4.705—A. J.

#### IBIZA

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, por don Mariano Mari Roig, se ha iniciado expediente de declaración de fallecimiento de su hermano José Mari Roig, nacido el día 30 de septiembre de 1885, que se ausentó de esta isla en el año 1900, dirigiéndose a Buenos Aires, sin que desde el año 1932 se hayan tenido noticias de su paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ibiza, diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4.666-A. J. 1.ª 12-7-951

#### LA ESTRADA

Don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de la Estrada.

Hago público: Que en este Juzgado se incoó expediente sobre declaración de fallecimiento de Jenaro Abrales Fares, mayor de edad, soltero, hijo de José y de Carmen, natural de la parroquia de Riveira, de este término, el cual se ausentó para la República de Cuba en el año de mil novecientos veintitrés, en donde estuvo unos seis o siete años, ausen-

tándose después a los Estados Unidos, de donde se dejaron de tener noticias del mismo desde el año de mil novecientos treinta y siete, suponiéndose haya fallecido; y cuyo expediente fué instado por su hermano Aurelio Abrales Fares, de Riveira.

Dado en La Estrada a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Lois Vidal.

4.674-A. J. 1.ª 12-7-951

#### SEPULVEDA

Don Daniel Sanz Pérez, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: A los efectos prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado, a instancia de doña Antonia Gil Gómez se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Carlos Benito García, natural de Matabuena (Segovia), mayor de edad, profesión jornalero, hijo de Sotero y María, de cuyo domicilio de la citada localidad de Matabuena se ausentó en agosto de 1936, desapareciendo en el inmediato pueblo de Navafria el día 31 de agosto del citado año, contando en dicha fecha la edad de veintinueve años, y sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Dado en Sepúlveda a trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Daniel Sanz.—El Secretario, José Luis Molinero.

4.665-A. J. 1.ª 12-7-951

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

#### JUZGADOS CIVILES

PICADO MORGADO, Manuel; natural de Oviedo, hijo de Juan y Margarita, casado, domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Extremadura, 85; procesado en sumario 478 de 1950, por abandono de familia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid para constituirse en prisión.—4.805.

BANGO FUENTES, Pedro; hijo de Pedro y Rosario, de veintiséis años, jornalero, soltero, natural de Somorrostro (Vizcaya), vecino de Eibar y residente en Las Arenas (Vizcaya), reclamado en sumario 14 de 1951, por quebrantamiento de condena; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Benabarre para constituirse en prisión.—7.783.

HORINGER FERNANDEZ, Julio; hijo de Carlos y Josefa, de dieciocho años, natural de Talavera de la Reina (Toledo), soltero, jornalero, vecino de Barcelona; procesado en causa 302 de 1950, por robos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción nú-

#### VIANA DEL BOLLO

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Don Ramón Gallego Alvarez, Juez de Primera Instancia accidental de Viana del Bollo y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Benedicto Sotillo, en nombre y representación de don Juan Salazar Simpson, sus hijos Luis Manuel y Juan Enrique Salazar Lacombe, de los excelentísimos señores don Manuel Escoriaza Fabro y doña Rosina Castillón Nadal, de doña Matilde Averyly Lascalle y don José Nicolás, doña Josefina, doña Teresa, doña Matilde, doña Pilar y don Jesús Escoriaza Averyly, he acordado se emplaze a la demandada doña María de la Encarnación González Prado, intervenida de su esposo, don Carlos de la Peña, ausentes y en ignorado paradero, así como a los desconocidos e inciertos herederos del fallecido don Antonino González Vázquez y personas que puedan tener interés en oponerse a las pretensiones, deducidas en la demanda, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan, personándose en forma, en los mencionados autos, con el apercibimiento de que transcurrido este segundo llamamiento sin haberlo hecho se les declarará en rebelión y se dará por contestada la demanda.

Viana del Bollo, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Primera Instancia accidental, Ramón Gallego Alvarez.—El Secretario Judicial, José María López Teijón. 4.683—A. J.

mero 11 de Barcelona para constituirse en prisión.—7.782.

ANDRADE VAQUERO, Trinidad; hija de Jenaro y Nieves, de cuarenta años, natural de Graus (Huesca), soltera, sus labores, vecina de Barcelona, domiciliada últimamente en paseo General Mola, número 32; procesada en causa 479 de 1949, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona para constituirse en prisión.—7.781.

DIAZ ROMAY, Esteban; hijo de Antonio y Antonia, de treinta y siete años, natural de Melilla (Málaga), casado, del comercio, vecino de Mora de Rubielos (Teruel), domiciliado últimamente en plaza del Generalísimo, 3, Casa Telégrafos; procesado en causa 565 de 1948, por usurpación de funciones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona para constituirse en prisión.—7.780.

MADRID OTON, Antonio; domiciliado últimamente en La Aljorra; procesado en causa 124 de 1951, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona para constituirse en prisión.—7.777.

RUIZ SALAVERA, Manuela; natural de Almonaster la Real (Huelva), casada, sus labores, de veintiséis años, hija de Manuel y Natividad, domiciliada últimamente en Barcelona, pasaje de la Paz, número 4, pensión; procesada en causa 378 de 1949, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona para constituirse en prisión.—7.855.

CORTES CORTES, Miguel; conocido también por J. Vilardell; procesado en sumario 269 de 1951, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona para constituirse en prisión.—7.858.